

ITE-CG 306/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **5.** En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **6.** En Sesión Pública Solemne celebrada el cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.

- **7.** Con fecha once de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución del Honorable Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis, en la que se determinó que todos los Municipios del Estado de Tlaxcala, se encuentran en el Área Geográfica "B", y que el salario mínimo general vigente para esta zona es de \$73.04 (Setenta y tres pesos cuatro centavos moneda nacional).
- **8.** Con fecha once de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, nota aclaratoria respecto a la cantidad por jornada ordinaria diaria, por lo que (debido a una omisión se corrige el punto segundo resolutivo de la resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en la que se olvidó poner monto), pero que como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo será de \$73.04 (Setenta y tres pesos cuatro centavos moneda nacional).
- **9.** Mediante oficio número ITE-PG 911/2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, el informe relativo al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en el Estado de Tlaxcala, con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis.
- **10.** El veintiocho de septiembre del año en curso, mediante oficio INE/JLTLX-VE/1955/2015, el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, informó a este organismo electoral local, que el Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, es de 853.773 ciudadanos inscritos.
- **11.** En reunión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se elaboró el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, a fin de que el mismo sea aprobado por el Consejo General, en los términos de Ley.
- **12.** En reunión de trabajo con los Representantes de Partidos Políticos acreditados y registrados ante esta autoridad electoral local, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dieron a conocer el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil diecisiete, a fin de poner a su consideración lo relativo al rubro del financiamiento público de los institutos políticos, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes

Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. De acuerdo con lo previsto por el artículo 71, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es atribución de la Junta General Ejecutiva, elaborar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, el cual contemplará los programas y partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y fines; además, del financiamiento público para los partidos políticos con registro y acreditación vigente, y para el caso del año dos mil diecisiete, para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del voto, y para actividades específicas, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General, para su aprobación correspondiente, en términos del numeral 51 fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

IV. Análisis.

A. Los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal, y 95, Apartado A, de la Constitución Local, establecen como modalidad de financiamiento público estatal a los partidos políticos con registro y acreditación vigente, el financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto y el financiamiento para actividades específicas; mientras que el artículo 87, Apartados A, B y C, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, determina la forma en que se hará el cálculo respectivo.

En ese orden, y en términos de lo dispuesto por los artículos 95, Apartado A, de la Constitución Política del Estado; y 82, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se desprende que el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos con registro y acreditación vigente, será efectuado por la unidad asignada para ello, y para el

caso concreto lo es la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, conforme a las reglas siguientes:

- El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.
- El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año.
- El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias; el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

Por lo que, del cálculo realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, en coordinación con la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, el financiamiento público de los Partidos Políticos con registro y acreditación vigente, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del voto y por actividades específicas, en términos de las reglas indicadas, será la siguiente:

- a) Actividades ordinarias permanentes: Conforme al Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral es de 853,773 (Ochocientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y tres) cantidad que multiplicada por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado, que es de \$73.04 (Setenta y tres pesos cuatro centavos moneda nacional) da como resultado la cantidad de \$40,533,726 (Cuarenta millones quinientos treinta y tres mil setecientos veintiséis pesos moneda nacional)
- **b)** Actividades específicas para Partidos Políticos: El tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponderá al año dos mil diecisiete, para el sostenimiento de las actividades específicas de los Partidos Políticos, asciende a la cantidad de \$ 1, 216,012 (Un millón doscientos dieciséis mil doce pesos moneda nacional)

La suma de las dos cantidades da un total de prerrogativas a otorgar a los Partidos Políticos con registro y acreditación vigente, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, es de \$

41,749,738 (Cuarenta y un millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y ocho peos moneda nacional); cantidad que se distribuirá y ministrará de acuerdo con las reglas establecidas de los artículos 95 apartado A, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 87, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

B. Los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 22, fracción II, de la Constitución Local; 292 y 332, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que los ciudadanos podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia; y que tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El artículo 333, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el monto que le corresponde a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre los candidatos independientes de la manera siguiente:

- I. Un 25% que se distribuirá a los candidatos independientes al cargo de Gobernador.
- II. Un 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, y en el proceso electoral que no se elija Gobernador será de un 33.3%.
- III. Un 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidor. y en el proceso electoral que no se elija Gobernador será de un 33.3%.
- IV. Un 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Presidentes de Comunidad. y en el proceso electoral que no se elija Gobernador será de un 33.3%.

En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos.

En ese sentido, el setenta por ciento del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, se repartirá entre los partidos políticos conforme a la fuerza electoral demostrada en las elecciones inmediatas anteriores, mientras que el treinta por cierto se entregará de forma igualitaria entre todos los institutos políticos, de tal suerte, que a los partidos de reciente creación o acreditación no les corresponde la distribución atinente al setenta por ciento mencionado, pues por obvias razones no han participado en ninguna elección, por tanto, únicamente les corresponde la parte igualitaria del treinta por ciento que se reparte entre todos los partidos. El cincuenta por ciento del monto que corresponde a los partidos políticos de reciente registro o acreditación por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, es decir, la parte igualitaria del treinta por ciento ya mencionado, es la cantidad que por el mismo concepto corresponde a los candidatos independientes en su conjunto.

C. De acuerdo a las disposiciones del manual del presupuesto y del marco jurídico aplicable, se elaboró el proyecto de presupuesto para el Ejercicio Fiscal de dos mil diecisiete, para el cumplimiento de las atribuciones y fines del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y así definir las actividades, objetivos, metas, beneficios, programas y requerimientos humanos y materiales, de los cuales derivó como presupuesto requerido para el desahogo de sus actividades ordinarias y electorales para el año dos mil diecisiete la cantidad de \$ 67,142,898 (Sesenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos moneda nacional).

En los términos que anteceden es que se presenta al Consejo General el Proyecto de Presupuesto para el año dos mil diecisiete, el que se integra como anexo único, para su aprobación correspondiente, y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

V. Sentido del acuerdo.

A. Derivado del trabajo realizado por la Junta General Ejecutiva, con cada una de las Comisiones, Direcciones y Áreas Técnicas de la estructura orgánica que integra el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, en el que se tomaron en cuenta los recursos humanos, materiales, programas y partidas presupuestales necesarias y atendiendo las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria para el año dos mil diecisiete, dando con ello cumplimiento a las atribuciones y fines del Instituto, así como para garantizar las prerrogativas de financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, se determinó la conformación de los programas, cuyos montos son los siguientes:

Actividades ordinarias y electorales del ITE	\$ 67,142,898
2. Actividades ordinarias de Partidos Políticos	\$ 40,533,726
3. Actividades específicas de Partidos Políticos	\$ 1,216,012

En ese orden de ideas, sumando los programas de actividades ordinarias y electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, además de las prerrogativas a partidos políticos, da un total de \$ 108,892,636 (Ciento ocho millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos treinta y seis pesos moneda nacional)

En los términos que se describen en el anexo único, que contiene el proyecto de presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, mismo que se adjunta para formar parte integrante del presente Acuerdo.

- **B.** El artículo 28, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ordena la remisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones al Poder Ejecutivo, para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, y que una copia del mismo sea entregada al Congreso del Estado, por lo que, de ser aprobado el Proyecto de Presupuesto que se presenta, deberá darse cumplimiento a tal disposición.
- **C.** El artículo 276, del Código Financiero para Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dispone que las unidades presupuestales, a más tardar el día treinta de septiembre de cada ejercicio, enviarán a la Secretaría y a la Tesorería Municipal, según corresponda, sus anteproyectos

de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal siguiente; por lo que de ser aprobado mediante el presente Acuerdo, deberá enviarse a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que se integre al documento que se presentará en su oportunidad al Congreso del Estado, para su análisis y aprobación.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, así como el anexo único, que forma parte integrante del mismo, conforme al considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto General del Estado; asimismo, envíese una copia al Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria iniciada el día veintinueve y concluida el día treinta, ambas del mes de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones